

No veno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto número 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3507

ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de septiembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.441 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de diciembre de 1977 por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.441 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA) como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de diciembre de 1976 sobre liquidación por diferencia de cambios del dólar, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1980 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y uno, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; declaramos que la «Compañía Industrial y de Abastecimiento, S. A.», no estaba obligada a satisfacer ninguna cantidad por diferencia de cambio del dólar; ordenamos a la Administración devuelva la cantidad a que fue constreñida a pagar; condenamos a la Administración a indemnizar a la sociedad recurrente los daños y perjuicios originados por la privación de dicha suma en cuantía calculada sobre el costo real del mercado de capitales que se determinará en período de ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977 de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, pueden derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3508

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,047	86,277
1 dólar canadiense	71,685	71,963
1 franco francés	17,185	17,248
1 libra esterlina	199,775	200,654
1 libra irlandesa	147,527	148,267
1 franco suizo	43,370	43,596
100 francos belgas	246,779	248,150
1 marco alemán	39,565	39,762
100 liras italianas	8,372	8,402
1 florín holandés	36,485	36,660
1 corona sueca	18,610	18,700
1 corona danesa	12,898	12,952
1 corona noruega	15,735	15,806
1 marco finlandés	21,092	21,200
100 chelines austriacos	558,565	562,248
100 escudos portugueses	151,678	152,621
100 yens japoneses	42,008	42,224

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3509

RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «Peña Inca», en término municipal de Campoo de Suso (Santander).

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones conferidas según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar definitivamente a don Higinio Andrés Presa la concesión del telesquí «Peña Inca», con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas, de 25 de octubre de 1976, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán de 7 pesetas por recorrido y viajero.

C) Zona de influencia: Será la delimitada de 6 metros según escrito de 7 de junio de 1971.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—599-A.

3510

RESOLUCION de 23 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «El Nido» en término municipal de Aisa (Huesca).

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se resuelve otorgar a «Exploataciones Turísticas de Candanchú, S. A.» (ETUKSA), la concesión del telesquí «El Nido», en Candanchú (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Según las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.